



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

PROVIDENCIA MONTALVO
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0022

ASUNTO: Informe de conferencia con antelación a la vista; orden para que la Promovente se exprese.

ORDEN

El 21 de diciembre de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó una moción solicitando que se eximiera a las partes de preparar y presentar el informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543¹.

La Autoridad fundamenta su moción en el hecho de que, hasta la fecha, la Promovente no ha anunciado su representación legal. A la luz de ello, la Autoridad entiende que la Promovente tiene la intención de representarse por derecho propio. La Autoridad sostiene que la preparación del informe requiere un conocimiento básico en materias de derecho, y que su resultado puede tener repercusiones sobre el caso. Por lo tanto, afirma la Autoridad, requerir a las partes la preparación y presentación del informe podría poner a la Promovente en desventaja.

La Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 requiere la preparación y presentación del referido informe en todo caso en el que se haya señalado una conferencia con antelación a la vista, conforme a la Sección 9.01(A) del referido Reglamento. El informe y la conferencia conforman una misma instancia procesal cuyo propósito es que las partes logren acuerdos entre sí para ayudar a la Comisión a tomar las "medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa."²

En vista de ello, reconocemos que el proceso de informe y conferencia con antelación a la vista presupone un conocimiento de materias de derecho. El hecho de que una parte se enfrente al mismo sin representación legal podría complicar, en vez de simplificar, los procedimientos y la resolución de las controversias.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² *Id.*, Sección 9.01(A).



Sin embargo, recordamos también que esta instancia procesal presupone que dicha simplificación es el resultado de la colaboración y el acuerdo entre las partes. En este sentido, la decisión de relevar o no a las partes de esta obligación debe estar informada por las posiciones de todas las partes afectadas.

Por lo tanto, se toma conocimiento de los argumentos de la Autoridad y se le **ORDENA** a la Promovente presentar, en o antes del **martes, 9 de enero de 2017**, un escrito donde indique su posición en torno a la solicitud de la Autoridad de eximir a las partes de preparar el informe para la conferencia con antelación a la vista. Además, de contar con representación legal, deberá anunciarla e informar sus datos de contacto junto con el referido escrito.

Notifíquese y publíquese.

Etienne R. Figueroa Rodríguez
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 29 de diciembre de 2017 así lo acordó el Oficial Examinador Lcdo. Etienne Figueroa Rodríguez y que he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0022. Asimismo, certifico que he enviado copia de la misma a: zayla.diaz@aepr.com y a pmont62218@gmail.com. Certifico además que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Providencia Montalvo

Calle 615 Bloque 235 Casa Núm. 14
Villa Carolina, P.R. 00985

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2017.

Zuleily Colón Del Valle
Secretaria Interina